



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MPT-CM

Pampas, 24 de setiembre de 2019.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de agosto de 2019, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Técnico N° 087-2019-UTTySV/SGSP/GDS/MPT-P, del especialista en transportes; Opinión Legal N° 289-2019-RAMG-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 493-2019-SGSP-GDSYSP/MPT, del Sub Gerente de Servicios Públicos; Informe N° 529-2019-GDS-MPT/P del Gerente de Desarrollo Social; sobre aprobación del reglamento del inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 81°, numeral 1. Establece funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y en el 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; asimismo en el artículo 18° numeral 18.1 de la acotada Ley, establece que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (Mototaxis y similares);

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Artículo 4°, literal a) menciona dentro de las competencias de las Municipalidades Distritales comprende: "Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales";

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A, Artículo 5° Definiciones, numeral 5.2 Acta de control: "Documento levantado por el inspector de transporte y/o personal autorizado, que realiza una intervención, en la que se hace constar los resultados de la acción de control"; asimismo en el numeral 5.25 inspector de transporte: "Persona acreditada como tal, mediante resolución, por la MPT delegado u homologado, para realizar acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones contra las normas del servicio de transporte provincial";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MPT-CM

Pampas, 24 de setiembre de 2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 087-2019-UTTySV/SGSP/GDS/MPT-P, el especialista en transportes, opina declarar procedente la aprobación del "Reglamento del inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja", previa opinión legal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 289-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye, en observancia del principio de legalidad, el respeto de la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, recomienda aprobar el "Reglamento del inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja", previa opinión legal;

Que, con Informe N° 493-2019-SGSP-GDSYSP/MPT, el Sub Gerente de Servicios Públicos, remite la propuesta del "Reglamento interno del inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja";

Que, mediante Informe N° 529-2019-GDS-MPT/P, el Gerente de Desarrollo Social, solicita aprobación del reglamento del inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA"

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, que consta de VII Títulos, II Capítulos, 27 Artículos, tres Disposiciones Complementarias y una Disposición final, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Soporte Técnico, la publicación de la presente ordenanza, en el portal institucional www.munitayacaja.gob.pe.

Por tanto:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° Los objetivos del presente reglamento

Dotar a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de un cuerpo de Inspectores de Transporte Estructural, Funcional y Orgánico.

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores de Transportes esté enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Ordenanza Municipal N° 001-2015-CM-MPT, Ordenanza Municipal N° 062-2016-CM-MPT y demás normas pertinentes.

Artículo 2° Alcance del reglamento

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los inspectores de transportes en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, y será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3° Base Legal

- Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades
- Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 27189-Ley del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento de Administrativo General
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- Decreto Supremo N° 055 - 2010 - MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 062-2016-MPT/A que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores.
- Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT/A que aprueba el Reglamento del Administración de Transportes de la Provincia de Tayacaja.

Artículo 4° Finalidad del Reglamento

El presente tiene como finalidad complementar el normativo regulador del servicio público de transportes en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que permita una eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control que garantice el cumplimiento de la normatividad técnica nacional en materia del transporte de pasajeros en la jurisdicción de la provincia.

Artículo 4° Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 4.1. **Acción de control:** Intervención que realiza la autoridad competente, en forma directa o través de sus inspectores, para fiscalizar el cumplimiento de los reglamentos, técnicos y normativos de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional.



4.2. Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas o mercancías a una persona jurídica.

4.3. Acta de control: Es el formato pre impreso que levanta el inspector de Transporte, al iniciar su acción de control en campo. Documento que contiene la infracción detectada, aplicada a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza.

4.4. Autoridad competente: Instancia administrativa que tiene la atribución, potestad y/o facultad otorgada por ley, para el ejercicio de las funciones asignadas en una determinada materia regulada.

4.5. Inspector de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

4.6. Conductor: persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas de tránsito y a los dispuestos en el presente reglamento, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

4.7. Licencia de conducir: documento habilitante que permite a una persona natural conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías.

4.8. Infracción: se considera infracción contra las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente reglamento.

4.9. Paradero urbano o interurbano: infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana de su itinerario, que es utilizada por los operadores autorizados para realizar el embarque y/o desembarque de pasajeros, durante el servicio.

4.10. Servicio de transporte público: servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

4.11. Medidas preventivas: Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas persiguen restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.

4.12. Vehículo habilitado: Es el vehículo al que la autoridad competente le ha otorgado el correspondiente título habilitante, por tener las características físicas y cumplir con los requisitos técnicos.

Artículo 5° EL Inspector de Transporte

El Inspector Municipal de Transportes conforma un cuerpo organizado de la Unidad de Transporte, que es el órgano de apoyo de la Subgerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

El Inspector Municipal de Transportes es la persona designada por la Unidad de Transportes de la Subgerencia de Servicios Públicos, que está encargada de verificar el cumplimiento de los términos, reglamentos y además disposiciones normativas y aquellas emitidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, referentes al Transporte Público de Pasajeros. Para tales efectos portarán una credencial identificadora emitida por la Resolución de Alcaldía.



TÍTULO II DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

Artículo 6° Requisitos que deberán cumplir un Inspector de Transporte

- Edad : 20 a 60 años.
- Estatura Mínima : 1.65 m. en varones y 1.55 m. en mujeres
- Grado de Instrucción : Mínimo secundaria completa
- Capacitación : Aprobada satisfactoriamente
- Contar con Licencias de Conducir Clase A y/o B
- Certificado de antecedentes policiales negativo
- Certificado de antecedentes penales negativos
- Certificado médico que acredite aptitud física adecuada para el desarrollo de actividades del campo

Artículo 7° Antecedentes del inspector

1. No podrá ser inspector de transporte, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en aplicación de sus funciones como inspector.
2. No podrá ser inspector de transporte, aquel que se encuentra sancionado o inhabilitado por infracción a los reglamentos relaciones con transportes.

Artículo 8° La Unidad de Transportes brindará un curso de formación y capacitación integral al personal destinado a ejercer las funciones de Inspector Municipal de Transportes. Otorgándose los respectivos certificados de participación a quienes aprueben el mismo.

Artículo 9° El curso señalado en el artículo anterior, será dictado al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar sus funciones dentro de operativos especialmente diseñadas para tal fin. Periódicamente la Unidad de Transito, Transportes y Seguridad Vial programará cursos teóricos y prácticos de capacitación y actualización.

Artículo 10° Valores y principios del Inspector de Transportes

Los valores y principios que deben observar y practicar los inspectores de transportes en el ejercicio de sus funciones, son los siguientes:

1. **Honradez y honestidad;** el inspector de transportes deberá honrar su función, absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
2. **Confianza y respeto;** el inspector de transporte debe mostrar que toda acción ejecutada es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y debido respeto de los derechos de los administrados intervenidos.
3. **Confidencialidad y lealtad;** el inspector de transporte no debe cometer deslealtad, debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y las resoluciones otorgadas.
4. **Responsabilidad y puntualidad;** el inspector de transportes debe actuar objetivamente, está obligado por ética perennizar estrictamente los hechos constatados durante las actividades de inspección, siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceder inadecuado; así mismo, deberá interiorizar y practicar el valor de la puntualidad.
5. **Transparencia;** el inspector de transporte debe mostrarse accesible, asequible, identificable y orientador, comunicando con claridad el motivo de su presencia en las acciones de control.

GRATIDAMENTE
CERTIFICADO: Que el presente es una copia original de la copia
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAVACAJA
PAMPAS
Cruzada Martha Galindo Quijada
R.N.º 289-2013-MPT
TITULAR

6. **Justicia, igualdad e imparcialidad;** el inspector de transporte ejerce sus funciones sin mediar ningún tipo de interés directo o indirecto, personal o de terceros, o favoritismo que distorsione la objetividad de las acciones de control, debiendo actuar con equidad, criterio y justicia.

Artículo 11° Capacidades y aptitudes del inspector de transportes

1. **Celeridad;** el inspector de transportes debe estar en capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.
2. **Conocimiento;** el inspector de transporte debe tener la capacidad de aprensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público para una eficiente y correcta supervisión y control.
3. **Adaptación;** el inspector de transporte debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones.
4. **Dinamismo;** el inspector de transporte debe tener la capacidad de dinamismo en el mismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo de campo.

**TITULO III
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Artículo 12° El Inspector de Transportes actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Le corresponde verificar el cumplimiento de las ordenanzas y otras disposiciones en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro de la Provincia de Tayacaja.

Artículo 13° Son funciones del Inspector de Transportes:

1. Ejecutar los operativos de fiscalización del servicio de transporte, de ser necesario con la Policía Nacional de Tránsito y otras autoridades competentes; infraccionando a los conductores de vehículos infractores de acuerdo a la reglamentación y directivas pertinentes.
2. Supervisar el desempeño y condiciones operativos del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mercancías.
3. Hacer cumplir los dispositivos municipales que regulan la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
4. Imponer sanciones a través de las Actas de control, conforme lo disponga la normatividad.
5. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale las normas legales.
6. Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación física.
7. Controlar que el conductor y/o el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
8. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así lo disponga la Gerencia de Vialidad y Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
9. Levantar actas de control del incumplimiento de los transportistas a las autorizaciones, rutas, horarios de frecuencias, inobservancia a los Reglamentos Nacionales y Ordenanzas Municipales.
10. Exigir al conductor la presentación del DNI, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la Tarjeta Única de Circulación y el Certificado de ITV.
11. Requerir a los pasajeros de transporte regular, la presentación de su boleto.
12. Controlar los paraderos y puntos de parada.



13. Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o Propietarios de los vehículos que oferten servicio público y que incumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente.
14. Realizar informes diarios de las ocurrencias detectadas durante su servicio.
15. Otras funciones inherentes al cargo que le asigne del Gerente.
16. Retener la licencia de conducir en los casos autorizados por los dispositivos legales vigentes.

Artículo 14° Son obligaciones del Inspector de Transportes:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias del y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y calidad de trabajo.
3. Informar continuamente sobre las acciones y actividades realizadas y/o encomendadas.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial.
5. Usar el uniforme requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.
6. Mantener una conducta ética.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Intervenir con educación a los conductores, cobradores, usuarios y en general a todo el agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.
9. No ejercer funciones bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias alucinógenas.

Artículo 15° El Inspector de Transportes en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial:

1. Uniforme reflectivo proporcionados por la Unidad de Transportes.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, cargo, código y fotografía a color.

Artículo 16° De la jerarquía de los Inspectores de Transportes:

El cuerpo de Inspectores de Transportes contará con un Jefe de Inspectores e Inspectores, cuyas funciones son las siguientes:

Del Jefe de Inspectores:

Persona designada y acreditado por la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

- Persona responsable de coordinar los operativos ordinarios o de gabinete, con su Jefe inmediato superior.
- Velará por el correcto desempeño de sus inspectores, conforme al presente reglamento.
- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal.
- Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Vehicular Municipal.
- Coordinará la capacitación constante referente al artículo 08 del presente Reglamento.

Del Inspector:

- Persona designado y acreditado mediante Resolución de Gerencia como Inspector de Transportes de la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.



- Realizará acciones de control, supervisión y fiscalización a vehículos que prestan Servicio Público de Transporte de Personas, ya sea en operación o ruta, también paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.
- Persona destinada a revisar el cumplimiento de las normas nacionales como locales y demás normas vinculadas al Servicio de Transporte, dentro del radio de esta jurisdicción.
- Detectará infracciones y levantará la respectiva Acta de Control u otras modalidades que les confiere la norma específica.
- Levantar Actas de Control y elaborar Informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos y/o fotográficos que demuestren la falta.



TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 17° Organización

Los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conforman un cuerpo organizado que depende directamente de la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial de la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 18° Infraestructura

Para el adecuado desempeño de la función del Inspector de Transportes es indispensable contar con los siguientes:

- **Instalaciones adecuadas:** en función al número de inspectores y la magnitud operativa que se realiza.
- **Equipo de cómputo:** para el registro, procesamiento, edición, alemán y consulta de datos e impresiones de informes consolidados, listados y demás documentos.
- **Uniforme reflectivo:** que sirve al Inspector de Transportes como dispositivo de seguridad e identificación visual en las acciones de control en campo.
- **Estación central de radio:** para la comunicación, coordinación y monitoreo en tiempo real de los inspectores que se encuentran operando encampo.
- **Vehículos:** para desplazamiento adecuado, dinámico y aleatorio hacia los puntos más críticos de la ciudad de Pampas.
- **Documentos:** para realizar las actividades deberán tener acceso a las directivas actualizadas.

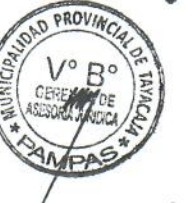


TITULO V PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS DE CONTROL

Artículo 19° El Inspector de Transportes desarrollará sus funciones a través de acciones del control, tales como:

1. Operativos de supervisión y fiscalización el mismo que estará dirigido:
 - Identificar y sancionar a conductores infractores, y a vehículos no autorizados



- Identificar y sancionar a los conductores y a vehículos autorizados que infrinjan los reglamentos de transportes.
2. Operativos de forma conjunta con las autoridades comprometidas en el control y fiscalización del tránsito y transportes.
 3. El control de accesos restringidos a vehículos de transporte público de personas.
 4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
 5. Control de los paraderos autorizados
 6. Acciones de apoyo en la labor de la constatación de características de las unidades autorizadas.

Artículo 20° El Inspector de Transportes procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

Artículo 21° El Inspector de Transportes, reportará vía radio-comunicación u otro medio de comunicación a la Unidad de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:

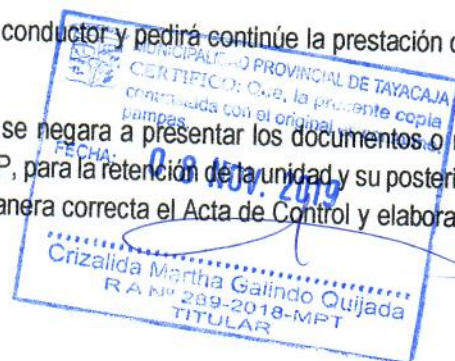
- Están autorizados a prestar el servicio.
- Si el conductor y/o cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación. Cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos
- Si el vehículo está autorizado y habilitado para la prestación del servicio.
- Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación física.
- Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta autorizada por la autoridad competente.

CAPITULO II DE LA INTERVENCION Y SANCION

Artículo 22° De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector de Transporte deberá aplicar las Actas de Control llenado adecuadamente y siguiendo los siguientes procedimientos:

1. El Inspector de Transportes, deberá verificar la comisión de la infracción prevista. Solicitará al conductor sus documentos de identificación nacional, licencia de conducir, credencial del conductor vigente, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o (CAT) vigente, la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Tarjeta Única de Circulación y para su verificación respectiva y determinar la existencia o no de alguna infracción en contra de las Ordenanzas Municipales.
3. En caso de la existencia de alguna infracción, el Inspector Municipal obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en el Acta de Control. Y si el caso lo amerita, se procederá a trasladar el vehículo al depósito municipal mediante el uso de la grúa, y levantar el acta de internamiento correspondiente como medida preventiva, entregando la copia al conductor.
En caso que el conductor no este acuerdo con el Acta de Control podrá dejar constancia en la misma Acta de Control dentro del recuadro de observaciones del conductor.
El original del Acta de Control será remitida a más tardar dentro de las 24 horas a la unidad de transporte con el informe del jefe de inspector.
6. Terminada el llenado del Acta de Control, la copia del Acta será entregada al conductor infractor el mismo que se considera como notificado.
7. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del servicio.

Artículo 23° Si el conductor al momento de la intervención se negara a presentar los documentos o no tuviera consigo, el inspector deberá solicitar el apoyo de la PNP, para la retención de la unidad y su posterior traslado del vehículo al depósito municipal imponiendo de manera correcta el Acta de Control y elaborará



el Acta de Internamiento, que será firmada por el conductor y el Inspector de Transporte, además, la firma de la PNP se lo amerita.

Artículo 24° El Inspector de Transporte incautará los documentos, como la Tarjeta Única de Circulación, Licencia de conducir de vehículos menores, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, remitiendo los mismos mediante informe a la Gerencia.

Artículo 25° Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción el Inspector de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 26° Procedimiento de intervención especial

El inspector de Transportes seguirá el procedimiento de intervención ante ciertas circunstancias especiales de la siguiente manera:

- a. En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el inspector de transportes de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la acción de control abandona su vehículo, el inspector de transporte deberá elaborar el informe indicando las circunstancias de la intervención, a fin de que la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
 - b. En caso el conductor haya abandonado el vehículo para evitar la acción de control o habiendo entregado la documentación y el conductor haya abandonado el vehículo al momento de la intervención, y posterior a ello se apersona a las instalaciones de la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial, a fin de solicitar la liberación del vehículo o recoger los documentos materia de intervención, el inspector de transportes impondrá la sanción correspondiente.
 - c. En caso el infractor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Unidad de Transportes en un plazo de 48 horas de intervenido, a recoger sus documentos o solicitar la liberación del vehículo, el inspector de Transportes deberá imponer la sanción al propietario del vehículo.
- Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física o verbal en contra de los inspectores de transportes, estos en salvaguardar de su dignidad, podrán retirarse del lugar de intervención, debiendo informar a la Unidad de Transportes, la circunstancias de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos y videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir la sanción correspondiente.

Artículo 27° El Inspector de Transportes registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, según lo corresponda, en los siguientes documentos:

1. Informe.
2. Acta de Control.
3. Acta de Constatación de infracción.
4. Acta de Internamiento.

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores del Transporte, en el cumplimiento de sus funciones.



SEGUNDO: Los Inspectores de Transportes harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte y circulación, cuyas acciones serán informadas a la Unidad de Transportes, Transito y Seguridad Vial.

TERCERO: Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

TITULO VII DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: mediante el decreto de la alcaldía se dictara las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
[Signature]
Alf. Alarcon Ramos
ESPECIALISTA EN TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
CERTIFICO: Que, la presente copia
contrastada con el original es conforme,
pampas.
FECHA: **08 NOV. 2019**
[Signature]
Crizalida Martha Galindo Quijada
R.A.N. 289-2018-MPT
TITULAR